

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pags.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular núm. 112.

Presentada en este Gobierno de provincia una solicitud documentada del Ayuntamiento de La Cuesta, con objeto de que se conceda á dicho pueblo el perdon de contribuciones por las pérdidas que ha ocasionado en su término municipal el pedrisco que cayó el día 29 del pasado Julio; he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los pueblos de esta provincia expongan sobre dicha reclamacion cuanto se les ofrezca y parezca segun previene el art. 28 de de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Soria, 6 de Agosto de 1878.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

##### Circular núm. 113.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del actual, aparece inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion. =Circular.= En la ley de Presupuestos que acaba de publicarse han consignado las Cortes varios preceptos de suma importancia para la hacienda de los Municipios; preceptos que tienen por objeto acudir á las necesidades más apremiantes de aquellas Corporaciones, mientras no se presenta y discute la ley que ya tiene el Gobierno proyectada para la reforma del título IV de la ley Municipal.

Se encuentran muchos de los pueblos con fuertes débitos á favor de la Hacienda, procedentes, ya del impuesto personal, ya del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, ya, por último, del impuesto de consumos y sus analogos sobre los cereales y sobre la sal; y como los recursos de los Municipios son tan reducidos que apenas les bastan para cubrir sus gastos ordinarios, se han visto los

Ayuntamientos muchas veces forzados á dejar descubiertos sus más urgentes servicios para atender en pare al pago de aquellos débitos, resultando desorden en la Administracion, desorden en los presupuestos locales y abandono de las obligaciones más sagradas que corren á cargo de los Ayuntamientos.

A remediar estos males viene el art. 13 de la reciente ley de Presupuestos generales del Estado, el cual establece que se practique una liquidacion entre el Tesoro y cada Municipio, y que los débitos de estos á favor de aquel se distribuyan para su pago en seis anualidades. El Ministerio de Hacienda procede sin levantar mano á practicar aquella liquidacion; pero á este de mi cargo corresponde llamar la atencion de los Ayuntamientos sobre la grandísima ventaja que les proporciona semejante disposicion, y advertirles la obligacion indeclinable que contraen de incluir en su presupuesto la sexta parte de lo que aquella liquidacion arroje como saldo en su contra, ó de formar al efecto un presupuesto extraordinario, si como es natural estan ya hechos y aprobados los ordinarios para el año económico corriente.

Respecto al año económico que ha terminado en 30 del próximo pasado Junio, la mente del legislador ha sido que se liquide separadamente aplicándose al mismo todas las cantidades que la Hacienda haya percibido de los Ayuntamientos con aplicacion á débitos de años anteriores, en términos que ninguna cantidad cobrada durante los meses de 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1878 se pueda aplicar á atrasos de presupuestos anteriores al 1.º de Julio del 77, sino despues que se haya cubierto por completo la cantidad que, correspondiente á dicho año, haya debido percibir la Hacienda.

Otra necesidad habia tambien que atender, y era la de facilitar á la inormalidad de los pueblos recursos especiales con que cubrir el déficit en que quedan ó pueden quedar sus presupuestos despues de haber utilizado todos los recursos ordinarios que la ley les permite; y á esto ha ocurrido el art. 16, en el cual se hace extensivo á todos los Ayuntamientos de España la facultad que el art. 136 de la ley Municipal vigente sólo concedia á los de las poblaciones de 200.000 ó más almas.

En vista de estos antecedentes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que desde el momento en que se haya practicado la liquidacion entre la Hacienda pública y los Municipios, sus deudores, no se les apruebe á estos ningun presupuesto sin que en él figure la parte alicuota del débito al Tesoro que haya de pagarse en el año correspondiente.

2.º Que los Ayuntamientos, al hacer uso de la facultad que les concede el art. 16; se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Antes de formar propuesta sobre la adopcion de impuestos ó arbitrios extraordinarios, reunido el Ayuntamiento con los asociados de la Junta municipal, revisará su presupuesto del corriente año, á fin de introducir en el mismo todas las economías de que sea susceptible.

Acordadas estas y apareciendo todavia subsistente un déficit de consideracion, ó resultando no

haber posibilidad de realizarlas, se consignará así en el acta.

Además se hará constar en ella haberse aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislacion vigente, y en el caso de haberse prescindido de alguno, por no ser adaptable á las circunstancias especiales de la poblacion, se expresarán las razones que lo justifiquen.

2.ª Verificada la revision del presupuesto con sujecion á la regla anterior, la Junta municipal, si lo considera absolutamente indispensable, acordará proponer al Gobierno los recursos extraordinarios que necesite para cubrir el déficit, determinando detalladamente los que juzgue menos gravosos al vecindario.

Este acuerdo se fijará inmediatamente al público en los sitios de costumbre, y se remitirá copia al Gobernador de la provincia para que lo haga insertar sin dilacion en el *Boletin oficial*.

3.ª Dentro de los diez días siguientes al de su publicacion en este periódico, los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada podrán reclamar contra la misma presentando sus instancias al Alcalde.

4.ª Trascurrido el plazo marcado en la regla anterior, dicha Autoridad local remitirá al Gobierno civil los documentos siguientes:

1.º Instancia del Ayuntamiento proponiendo á este Ministerio los impuestos ó arbitrios extraordinarios que necesite establecer.

2.º Copia certificada del acuerdo tomado al efecto por la Junta municipal expresando haber cumplido cuanto se previene en la regla primera de esta Real orden.

3.º Certificacion de haber estado expuesto al público, durante diez días por lo ménos, el referido acuerdo de la Junta.

4.º Las reclamaciones que contra el mismo se hubiesen presentado, debidamente informadas por el Ayuntamiento, ó certificacion de no haberse dirigido ninguna.

5.º Un Estado que demuestre el importe total de los gastos del presupuesto, los ingresos y recursos legales con que se cuente para cubrirlos, expresando la cifra á cada uno calculada, y el déficit que deba enjugarse por medio de recursos extraordinarios.

Y 6.º Cuando así lo exija la índole de los que se propongan, se acompañará una tarifa en que consten los artículos que se pretenda gravar, su precio medio, el derecho que hayan de adeudar, y el producto que se suponga á cada uno durante el año económico.

5.ª El Gobernador, despues de asegurarse de que se han cumplido todas las prescripciones de esta circular, cuidando en otro caso de que se subsanen inmediatamente las omisiones en que se hubiere incurrido, pasará el expediente á informe de la Administracion económica, que procurará evacuarlo en el término de quinto día, oyendo luego en igual plazo á la Comision provincial, remitiendo sin demora todo lo actuado á este Ministerio, consignando razonadamente el juicio que la propuesta le hubiere merecido.

6.º Los Ayuntamientos que en el término de tres meses, contados desde la publicación de esta circular, no instruyan el expediente á que se hace referencia, se entenderá que renuncian al ejercicio de la facultad que se les ha concedido en el art. 16 de la nueva ley de Presupuestos.

7.º Quedaran sin curso todos los expedientes promovidos ó que se promuevan en solicitud de autorización para imponer sobre las contribuciones directas mayores recargos de los que están permitidos por las anteriores leyes de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1878. — ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Sobre cuyas disposiciones llamo toda la atención de los Ayuntamientos de esta provincia por la inmensa importancia que para los mismos encierran, toda vez que penetrándose las Juntas municipales del estado de sus pueblos, y haciendo un verdadero y minucioso estudio de sus circunstancias, recursos y necesidades, pueden sin grandes dificultades, y por los medios que les concede el art. 16 de la vigente ley de presupuestos, que se reproduce á continuación para que lo tengan muy presente, si no pudieren disponer de otros ménos gravosos, llegar á normalizar su situación económica y desembarazar la administración municipal de las trabas que hoy la tienen tan postrada. Y como todos los Municipios de esta provincia tienen ya aprobados sus presupuestos para el actual ejercicio económico, claro es que para el cumplimiento de la preinserta circular necesitan indispensablemente formar el presupuesto extraordinario á que se alude en el tercer período de la misma, llenando todos los demás requisitos que se prescriben en la parte dispositiva, cuyo exámen, por exigirlo el trascendental interés del asunto, se hará escrupulosamente por este Gobierno en estricta observancia del deber que se le impone.

Soria, 6 de Agosto de 1878.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Artículo 16 de la ley de presupuestos que se cita.

«Se autoriza á todos los Ayuntamientos del Reino que no puedan cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos ordinarios establecidos en la legislación vigente, para proponer, de acuerdo con las Juntas municipales, los impuestos, recargos ó arbitrios extraordinarios que consideren de absoluta necesidad, siempre que no recarguen las contribuciones directas, remitiendo sus acuerdos por conducto de los Gobernadores civiles al Ministerio de la Gobernación, el cual resolverá lo conveniente oyendo al de Hacienda y en su caso al Consejo de Estado.»

**Circular núm. 114.**

En el Boletín oficial de esta provincia, número 92, correspondiente al viernes 2 del actual, se inserta una circular señalada con el núm. 104, comprensiva de una Real orden del Ministerio de la Gobernación dictando reglas á las que los Ayuntamientos deben sujetarse para conferir poderes á personas que en su nombre gestionen la liquidación y cobranza de los créditos que les corresponden procedentes de sus bienes de propios enajenados; y á fin de que puedan dar exacto cumplimiento á cuanto en aquellas se les previene, se publica á continuación la lista de los Sres. Agentes Colegiados á quienes pueden los Ayuntamientos dirigirse; en la inteligencia de que los honorarios que estos devenguen están sujetos á un regulador exclusivo para la citada Corporación, y el cual si fuera necesario se les comunicaría precisadamente.

Soria, 6 de Agosto de 1878.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Lista de los individuos de que se compone el Colegio de Agentes de Negocios de Madrid.

**AGENTES COLEGIADOS.**

Presidente honorario. (1)

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel de Bárbara.

(1) Por acuerdo de la Junta general de 1.º de Diciembre de 1867, en consideración á los servicios prestados por el Sr. Bárbara, se le declaró Presidente honorario.

**JUNTA DE GOBIERNO.**

Presidente.

Sr. D. Agustín María Caro y Ortiz.

Vice-Presidente.

Excmo. Sr. D. Fernando Hidalgo Saavedra.

Inspectores.

- 1.º D. Francisco Delgado y Martínez.
- 2.º D. Enrique Reñina.
- 3.º D. Fidel Serrano.
- 4.º D. Joaquín Navarro y Morales.

Contador.

D. Juan María Moya y Moya.

Vice-Contador.

D. Alfredo Velasco.

Archivero.

D. Manuel Arroita y Gomez.

Tesorero.

D. Eduardo Peñarrocha.

Secretarios.

- 1.º D. Carlos Gomez Samper.
- 2.º D. Eduardo Cavia.

EXAMINADORES.

**Primera Sección.**

- D. Ramon Lopez Borreguero, presidente.
- D. Manuel de Vicente y Fernandez.
- D. Juan Antonio Pié.
- D. Miguel Carrillo.
- D. Saturnino de Arce y Cortazar, secretario.

**Segunda Sección.**

- D. José María Mañas, presidente.
- D. Manuel Delgado.
- D. Alejandro F. de la Torre.
- D. Gumersindo Marcilla.
- D. Angel Mosteiro, secretario.

**COLEGIADOS CON EJERCICIO.**

**A.**

- (1) 5 Aguilar y Gomez (D. Manuel), calle de Lope de Vega, núm. 3.
- 32 Aguilera Herreros de Tejada (D. Francisco), calle de Goya, núm. 14.
- 29 Alaix y Diaz (D. Francisco), calle del Leon, núm. 38.
- 48 Aldeanueva y Heras (D. Eduardo), calle de Jardines, núm. 13.
- (F.) 2 Alvarez (Excmo. Sr. D. Manuel María), paseo de Recoletos, núm. 11.
- 43 Arce y Cortazar (D. Saturnino), calle de Recoletos, núm. 13.
- 17 Arroita y Gomez (D. Manuel), calle del Clavel, núm. 4.

**B.**

- 41 Bartolomé Gil (D. Eñas), calle de Fuenarral, núm. 42.
- 18 Blanco y Montero (D. Manuel), calle de Carretas, núm. 4.
- 4 Boada y Rodriguez (D. Robustiano), calle de Atocha, núm. 38.

**C.**

- 7 Caldeiro (D. Juan), plaza de la Cebada, núm. 1.
- 42 Cañellas y Fullós (D. Francisco), calle de la Puebla, núm. 6.
- 13 Caro y Ortiz (D. Agustín María), calle de San Marcos, núms. 36 y 38.
- 38 Carrillo y Hernandez (D. Miguel), calle del Calvario, núm. 5.
- 39 Cavia (D. Eduardo), calle del Soldado, núm. 6.

**D.**

- 23 Delgado y Martín (D. Francisco), calle de Atocha, núm. 38.
- 44 Delgado (D. Manuel), calle de la Luna, número 17.
- 9 Diaz y Zaragoza (D. José Cirilo), calle de Vergara, núm. 9.

**E.**

- 22 Fernandez (D. Juan Antonio), calle de Santiago, núms. 10 y 12.
- 24 Fernandez (D. Manuel Vicente), calle de la Gorguera, núm. 13.

(1) La numeración marca la antigüedad en el Colegio. La (F) fundador del mismo.

37 Fidel de la Torre (D. Alejandro), calle de la Libertad, núm. 9.

28 Fullana y Ginard (D. José), calle de Preciados, núm. 78.

**G.**

- 8 Garrido Arboledas (Don José), calle de Cádiz, núm. 1.
- 19 Gomez Samper (D. Carlos), calle de San Bartolomé, núm. 4.

**H.**

(F.) 3 Hidalgo Saavedra (Excmo. Sr. D. Fernando), calle de San Juan, números 3 y 5.

**I.**

- 6 Lopez (D. Fernando Domingo), calle de Juanito, núm. 22.
- 27 Lopez Borreguero (D. Ramon), calle de la Ballesta, núm. 8.

**M.**

- 46 Mañas y Gracia (D. José María), Corredora baja de San Pablo, núm. 2.
- 40 Marcilla y Sapela (D. Gumersindo) plaza de Isabel II, núm. 7.
- 47 Martínez y Ramos (D. Ricardo), calle de la Magdalena, núm. 10.
- 35 Montemayor y Krauel (D. Carlos), calle de Juan de Dios, núm. 5.
- 25 Mosteiro y Eiras (D. Angel) calle del Turco, núm. 8.
- 11 Moya y Moya (D. Juan María), calle del Olivo, núms. 6 y 8.

**N.**

30 Navarro y Morales (D. Joaquin), calle de la Espada, núm. 7.

**O.**

16 Ortega y Cortés, (D. Luis), calle de San Bernardo, núm. 15.

**P.**

- 26 Peñarrocha Yañez (D. Eduardo), calle de Hortaleza, núm. 85.
- 34 Pié y Rivases (D. Juan Antonio), calle de San Miguel, núm. 11.

**R.**

- 45 Recio Moras (D. Ceferino), calle de la Ballesta, núm. 6.
- 31 Reñina Castanera (D. Enrique), calle de Preciados, núm. 74.

**S.**

- 10 Saenz Hermua (D. Mariano), calle del Rollo, núm. 12.
- 15 San Martín y Fernandez (D. Mauricio), calle del Espejo, núm. 4.
- 36 Seguer y Gaitan (D. Ricardo), calle de Capellanes, núms. 14 y 16.
- 20 Sendra de la Cuesta (D. Domingo), plaza de Santa Ana, núm. 12.
- 33 Serrano y Perez (D. Fidel), calle de San Bernardo, núm. 66.
- 14 Sobron y Grijalva (D. Paulino), calle de San Juan, núm. 57.

**V.**

21 Velasco y Lopez (D. Alfredo), plaza del Angel, núm. 15.

**COLEGIADOS QUE NO EJERCEN.**

**H.**

(F.) 1 Bárbara (Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel de), plaza del Progreso, n.º 3.

**R.**

12 Rincon de Acuña (D. Roman), calle de la Lechuga, núm. 1.

**DEPENDIENTES DEL COLEGIO.**

Avisador.—D. Andrés Elices, carrera de San Francisco, núm. 16.  
Sustituto.—D. Domingo Ortega, calle de la Salud, núm. 8.  
La precedente lista está arreglada á los expedientes que existen en el Archivo de mi cargo. Madrid, 30 de Junio de 1878.—Manuel Arroita y Gomez.—V.º B.º.—El Presidente, Agustín María Caro.—El Secretario, C. Gomez Samper.

5  
**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

*ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencerán en los dias 11 al 20 del mes actual.*

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Eleuterio Calonge.	Heredad.	Estado.	13	Lubia.	19.º	13 de Agosto de 1878.	168	75
Manuel Montejo y Montejo.	Idem.	Idem.	77	Baraona.	17.º	18 id. de id.	143	75
El mismo.	Idem.	Idem.	103	Romanillos.	17.º	18 id. de id.	400	
Julian Martinez.	Casa.	Idem.	160	Agreda.	10.º	11 id. de id.	13	50
Manuel Sanz Pinilla.	Heredad.	Idem.	267	Moron.	7.º	13 id. de id.	525	
Francisco Cacho.	Casa.	Clero.	309	Agreda.	15.º	11 id. de id.	112	50
Anacleto Martinez.	Idem.	Idem.	291	Idem.	15.º	11 id. de id.	196	30
Benito Calahorra.	Heredad.	Idem.	1198	Borjabad.	15.º	11 id. de id.	157	50
Fernando Sanz.	Idem.	Idem.	1267	Viana.	15.º	12 id. de id.	726	25
Benito Sanz.	Huerta.	Idem.	163	Berlanga.	15.º	13 id. de id.	1200	45
Manuel Delgado.	Casa.	Idem.	298	Agreda.	15.º	13 id. de id.	65	
Ventura las Heras.	Idem.	Idem.	359	Idem.	15.º	13 id. de id.	37	50
Manuel Lacal.	Idem.	Idem.	348	Idem.	15.º	16 id. de id.	75	
Francisco Perez Santa Cruz	Pajar.	Idem.	251	Idem.	15.º	17 id. de id.	14	25
Damaso Calonge.	Casa.	Idem.	346	Idem.	15.º	17 id. de id.	128	25
El mismo.	Idem.	Idem.	307	Idem.	15.º	17 id. de id.	76	83
Martin Campos.	Idem.	Idem.	281	Idem.	15.º	17 id. de id.	115	25
Marcelino Campos.	Idem.	Idem.	393	Idem.	15.º	17 id. de id.	44	25
José Ruiz.	Corral.	Idem.	283	Idem.	15.º	18 id. de id.	40	05
Toribio Mayor.	Casa.	Idem.	247	Idem.	15.º	18 id. de id.	21	75
Felipe Val.	Idem.	Idem.	259	Idem.	15.º	19 id. de id.	103	75
Matias Ruiz.	Idem.	Idem.	256	Idem.	15.º	19 id. de id.	92	05
Anselmo Alonso.	Idem.	Idem.	344	Idem.	15.º	20 id. de id.	75	25
Isidro Valenciano.	Idem.	Idem.	392	Idem.	15.º	20 id. de id.	137	50
Tiburcio Vitoria.	Idem.	Idem.	370	Idem.	15.º	20 id. de id.	18	25
Santos La Peña.	Heredad.	Idem.	2548	Balluncar.	13.º	18 id. de id.	15	16
Juan Antonio Peña.	Idem.	Idem.	1158	Idem.	13.º	20 id. de id.	88	13
Mauricio Garcia.	Idem.	Idem.	1185	Idem.	13.º	20 id. de id.	150	35
Casimiro Jimenez.	Idem.	Idem.	1659	Valloria.	12.º	14 id. de id.	325	38
Nicolás Soria.	Idem.	Idem.	2216	Torre Vicente.	12.º	20 id. de id.	50	13
Calisto Hernandez.	Idem.	Idem.	2441	Valdespina.	12.º	20 id. de id.	217	78
Felix Iturriaga.	Casa.	Idem.	280	Agreda.	11.º	13 id. de id.	62	81
Nicolás Soria.	Heredad.	Idem.	2319	Gormaz.	9.º	12 id. de id.	215	
Toribio Anton.	Idem.	Idem.	2688	Valderueda.	9.º	12 id. de id.	325	12
Nicolás Soria.	Idem.	Idem.	1996	Miño.	9.º	12 id. de id.	14	25
El mismo.	Idem.	Idem.	949	Idem.	9.º	12 id. de id.	46	50
El mismo.	Idem.	Idem.	669	Gormaz.	9.º	12 id. de id.	106	25
El mismo.	Idem.	Idem.	643	Miño.	9.º	12 id. de id.	106	62
El mismo.	Idem.	Idem.	491	Gormaz.	9.º	12 id. de id.	46	25
El mismo.	Idem.	Idem.	490	Idem.	9.º	12 id. de id.	52	50
El mismo.	Idem.	Idem.	489	Galapagares.	9.º	12 id. de id.	6	25
El mismo.	Idem.	Idem.	488	Idem.	9.º	12 id. de id.	81	25
Faustino Redondo.	Idem.	Idem.	641	Zayas de Torre.	9.º	17 id. de id.	36	62
El mismo.	Idem.	Idem.	988	Idem.	9.º	17 id. de id.	8	12
El mismo.	Idem.	Idem.	673	Idem.	9.º	17 id. de id.	18	12
Cosme Español.	Idem.	Idem.	1628	Borobia.	9.º	17 id. de id.	137	50
El mismo.	Idem.	Idem.	2717	Noviercas.	9.º	17 id. de id.	512	87
Victor Gomez.	Idem.	Idem.	281	Villaseca de Arciel.	9.º	19 id. de id.	175	37
Hermenegildo Martinez.	Casa.	Idem.	74	Bargo.	9.º	19 id. de id.	450	
Juan Muriel.	Prado.	Idem.	302	Vinuesa.	8.º	17 id. de id.	42	05
Justo Torre Marco.	Heredad.	Idem.	1131	Alentisque.	8.º	17 id. de id.	30	70
Francisco Rodrigo.	Molino.	Idem.	6	Muedra.	8.º	19 id. de id.	44	
Benito Rica.	Terreno baldío.	Propios.	1768	Quintanas R. Arriba.	10.º	14 id. de id.	26	03
Mateo Enguita.	Era.	Idem.	1714	Adealafuente.	10.º	20 id. de id.	78	25
Segundo Salces.	Dos prados.	Idem.	1728	Marazovel.	9.º	19 id. de id.	130	50
Bernardino Casado.	Terreno baldío.	Idem.	1727	Idem.	9.º	19 id. de id.	225	
Cosme Lapuerta.	Molino.	Idem.	1942	Muriel de la Fuente.	5.º	17 id. de id.	332	10
Toribio Anton.	Era.	Idem.	2112	Osona.	5.º	19 id. de id.	452	50
Cosme Lapuerta.	Terreno baldío.	Idem.	2115	Boos.	4.º	20 id. de id.	900	
Agustin Calonge.	Idem.	Idem.	395	Agreda.	2.º	14 id. de id.	652	20
El mismo.	Idem.	Idem.	390	Idem.	2.º	14 id. de id.	1002	
Maximino Anton.	Idem.	Idem.	2294	Cabrejas del Pinar.	2.º	14 id. de id.	129	30
Mariano Cuartero.	Prado.	Idem.	2234	Tordesalas.	2.º	14 id. de id.	300	
Francisco Martin.	Terreno baldío.	Idem.	2164	Rioseco.	2.º	14 id. de id.	700	10
Manuel Cisneros.	Idem.	Idem.	394	Agreda.	2.º	14 id. de id.	110	
El mismo.	Idem.	Idem.	392	Idem.	2.º	14 id. de id.	50	60
Tomás Sevillano.	Idem.	Idem.	387	Idem.	2.º	14 id. de id.	625	40
José Blasco.	Idem.	Idem.	393	Idem.	2.º	14 id. de id.	50	50
Manuel Cisneros.	Idem.	Idem.	396	Idem.	2.º	14 id. de id.	162	
El mismo.	Idem.	Idem.	391	Idem.	2.º	14 id. de id.	601	
El mismo.	Idem.	Idem.	389	Idem.	2.º	14 id. de id.	703	
El mismo.	Idem.	Idem.	388	Idem.	2.º	14 id. de id.	415	10
Tadeo Ruiz.	Casa.	Beneficencia.	114	Idem.	10.º	11 id. de id.	65	
Simon Gaspar.	Heredad.	Real patrimonio.	495 al 576	Tejado.	7.º	13 id. de id.	1400	
Mariano de la Orden.	Idem.	Idem.	495 al 576	Idem.	7.º	14 id. de id.	1260	

En la *Gaceta de Madrid* del día 31 de Julio próximo pasado, núm. 212, página 288, se halla el anuncio relativo á la subasta de papel llamado de seda siguiente:

«*Dirección general de Rentas Estancadas.*—El día 17 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública con el objeto de contratar durante cuatro años, bajo el tipo de 3 pesetas 25 céntimos resma de 500 pliegos, el suministro de papel llamado de seda, que ha de servir en las Fábricas de tabacos de la Península para envolver los mazos de cigarros y forrar interiormente los cajones de pino en que se envasan todas las labores en sustitución del conocido por floretón que hasta aquí ha venido empleándose, cuyo contrato no ha podido realizarse después de dos subastas consecutivas por falta de licitadores.

Los que deseen tomar parte en este remate pueden enterarse del pliego de condiciones y muestra del papel esta Dirección general; advirtiéndole que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto, expresando en letra el precio, y acompañando por separado á las mismas el resguardo de la Caja de Depósitos relativo á haber consignado en aquella como previo para licitar el de 16.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores del Tesoro con arreglo á la legislación vigente, los documentos necesarios á justificar el pago de los dos trimestres de contribución anteriores al en que se celebre la subasta, y la cédula personal del proponente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Julio de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Soria, 3 de Agosto de 1878.—Juan E. Baroja.

#### Recaudación de contribuciones é impuestos.

Venciendo en 5 del actual el primer trimestre del año económico corriente para el pago de toda clase de contribuciones é impuestos del Tesoro público, y habiéndose comunicado á la Delegación del Banco de España órdenes muy apremiantes para que procure por todos los medios legales la pronta realización de dicho trimestre y de los descubiertos de años anteriores por contribuciones cuya recaudación corre á su cargo; prevengo á los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios respectivos de la provincia que, bajo su más estrecha responsabilidad, faciliten á los agentes de la cobranza, con la decisión y puntualidad que les sean requeridos, los auxilios necesarios para la desembarazada práctica de los procedimientos ejecutivos que por los mismos se lleven á efecto; que respecto á los encabezamientos del subsidio industrial en aquellos pueblos que hayan optado ó opten por continuar en ellos, se procure tener recaudado y dispuesto el cupo para los días en que los agentes del Banco deben pasar á recogerlo; y que los de consumos, sal y cereales se recauden e ingresen en la Caja de esta Administración dentro de los perentorios plazos en que están obligados los Ayuntamientos á realizarlo.

No desconozco la penuria por que atraviesan tanto los contribuyentes como las Corporaciones municipales en su mayoría, y las dificultades que por consiguiente se les ofrecen para el pago puntual de dichas contribuciones é impuestos, pero unos y otras deben tener entendido que la precaria situación del Tesoro público hace de indispensable necesidad que la Administración adopte medidas coactivas contra los morosos tan pronto como dejen trascurrir dichos plazos sin hacer efectivos los respectivos contingentes, por más que se conduela de todo lo que sea originar perjuicios y vejaciones á los pueblos; en cuya virtud me cumple encarecerles cuánto conviene á sus mismos intereses y á su tranquilidad el esforzarse en evitar dichos procedimientos con la puntual realización de los enumerados tributos.

Asimismo prevengo y encargo á los agentes de la recaudación que por su parte procuren atemperarse á la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y superiores disposiciones que la modifican en el desempeño de su cometido; en la inteligencia de que la Administración de mi cargo si se halla resuelta á no tolerar que por las Autoridades y Corporaciones municipales dejen de prestárseles los auxilios corres-

pondientes con toda oportunidad, también lo está á corregir con mano fuerte los abusos en que los recaudadores y ejecutores incurran.

Soria, 5 de Agosto de 1878.—Juan E. Baroja.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Por disposición del Sr. D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se sacan á la venta en subasta pública, que tendrá lugar el día 20 del entrante y hora de las doce de su mañana simultáneamente en los locales de este Juzgado y del municipal de Vinuesa, los bienes inmuebles que á continuación se expresan, de los cuales es depositario Rufino Carretero, de la misma villa, á quien pueden dirigirse las personas que deseen adquirir datos sobre los mismos y quieran tomar parte en dicha subasta, para la que servirá de tipo el precio de la tasación, pues así lo tiene acordado dicho señor en las diligencias de embargo de bienes á Tomás Nieto y Escribano.

Soria, 23 de Julio de 1878.—Por mandado de S. S.—El actuario, Bernardino Simon.

#### Bienes inmuebles.

Una casa sita en la villa de Vinuesa y calle Luega, señalada con el núm. 19, lindante por el Saliente la entrada á la misma; por el Norte la expresada calle; por el Poniente y Mediodía, de Santos Muñoz, la cual vale 500 pesetas.

Una finca rústica, sita en término de la misma villa, donde llaman la Aceña, de cabida 8 áreas y 96 centiáreas, lindante por el Saliente y Norte unas callejas; por el Poniente, de Sandalio Rubio; y por el Mediodía, de Bernardino Blasco, la cual vale 125 pesetas.

Otra destinada á labor, donde llaman el Puente de Piedra, de cabida 8 áreas 96 centiáreas, lindante por el Saliente la Clero; por el Norte una calleja; por el Poniente, de Manuel de Juano, y por el Mediodía, de Raimundo Monserrat, la cual vale 125 pesetas.

Por disposición del Sr. D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se sacan á la venta en subasta pública, que tendrá lugar el día 22 del entrante y hora de las doce de su mañana simultáneamente en los locales de este Juzgado y del municipal de La Póveda, los bienes muebles semovientes y bienes raíces que á continuación se expresan, de los cuales es depositario D. Juan Gil y Gomez, del mismo pueblo, á quien pueden dirigirse las personas que deseen adquirir datos sobre los mismos y quieran tomar parte en dicha subasta, para la que servirá de tipo el precio de la tasación; pues así lo tiene acordado dicho señor en las diligencias de embargo de bienes á Hermenegilda Sanz y Aceña.

Soria, 27 de Julio de 1878.—Por mandado de S. S.—El actuario, Bernardino Simon.

#### Bienes muebles semovientes y bienes raíces.

Un arcon, en 18 reales.—Un gamellon, en 6 id.—Una pandera, en 4 id.—Una arca vieja, en 8 id.—Un banco, en 6 id.—Un baul destrozado, en 2 id.—Una cesta, en uno id.—Dos camisas de hombre, en 16 id.—Dos id. de mujer, en 10 id.—Una mesa vieja, en 4 id.—Un costal viejo, en 6 id.—Una fanega de centeno; en 24 id.—Seis piezas de vidrio, en 3 id.—Tres alatones y un farol, en 3 id.—Cuatro tenedores y una cuchara, en uno id.—Un caldero de hierro roto, en 2 id.—Una sartén y unas trévedes, en 8 id.—Dos sayas y un jubon, en 2 id.—Dos pares de calzones y un chaleco, en 12 id.—Una zamorra vieja, en 2 id.—Una manta vieja, en 3 id.—

Un candil, en 2 id.—Una poca yerba, en 16 id.—Otra poca paja, en 9.—Una oveja cerrada, en 30 idem.—Dos borregas, en 50 id.—Un borrego, en 25 id.—Una cabra cerrada, en 50 id.—Una gallina, en 4 id.—Una vaca cerrada, en 600 id.—La casa de habitación sita en el barrio de Arriba, en 500 id.—La cuarta parte de otra casa en el barrio Bajero, en 300.—Una heredad llamada prado Gil, de cabida de media yugada, en 25.—Id. un rozo llamado Lomillo, de media yugada, en 25 id.—Otro rozo llamado de la Edo, en 20 id.—Id. otro en el mismo sitio, de cabida de dos celemines, en 15 id.—Una pieza llamada las Trampas, de cabida de media yugada, en 30 id.—Un cerrado en los Quemadales, de cabida de una cuarta, en 20 id.—Otro llamado de las Fuentes Frias, de cabida de celemin y medio, en 14 id.—Otra heredad llamada Errañe, de cabida de medio celemin, 10 id.—Otra idem llamada Pieza Lengua, de cabida de una cuarta, 20 id.—Otra en el mismo sitio, de cabida de una cuarta, 20 id.—Otro rozo llamado la Loma del Tajeo, de cuatro celemines, 25 id.—Otro en el mismo sitio, de cinco celemines, 25 id.—Id. otra heredad llamada Gargantilla, de cuatro celemines, 20 id.—Otra id. llamada la Palomera, de cuatro celemines, 25 id.—Id. otra llamada Cantron, de cinco celemines, 28 id.—Id. otra llamada Matorral, de media yugada, 25 id.—Id. otra llamada el Catalan, de cuatro celemines, 20 id.—Id. otra pieza llamada Larga, de media yugada, 25 id.—Id. otra llamada del Espinar, de cuatro celemines, 20 id.—Id. una parte en una huerta llamada del Rancho, de un celemin, 60 id.—Id. un prado llamado Cura, de tres cuartillos, 70 id.—Id. otro llamado Prado Murillo, de un celemin, 30 id.—Otro llamado la Virgen, de medio celemin, 30 id.—Otro id. llamado la Talladilla, 100 id.—Id. el Pradazo, de medio celemin, proindiviso con sus primos ó herederos de Juan Sanz, 20 idem.—Y un huerto llamado las Eras, de celemin y medio, 18 id.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ES INDISPENSABLE

en la estación presente hacer uso de los

### JARABES REFRESCANTES

de limon, cidra, frambuesa, horchata, naranja, membrillo, vinagre, grosella, agraz, etc., y de las gaseosas en polvo que se preparan y expenden en la Oficina de Farmacia del

Dr. Monje, Collado, 57, Soria.

Precio del frasco, 6 reales.

Llevando de dos en adelante, 5 rs. cada uno.

Cajas de gaseosas con 24 papeletas, 4 rs. 11s.—16

## FABRICA DE CHOCOLATES

Y ALMACEN DE FRUTOS COLONIALES

de Roman Llorente y hermano,

PLAZA DEL CONDE DE GÓMARA (BALCÓN REDONDO), SORIA.

Los chocolates que fabrica esta casa compiten ventajosamente en clases y precios con todos los demás. Los chocolates que se fabrican son de los precios siguientes:

Chocolates de 4 y 5 reales libra.

Superiores de 6, 7, 8 y 10 id. id.

Exquisitos de 12, 14 y 16 id. id.

Todas estas clases se hallan también sin canela.

El comprador de ocho libras obtiene el beneficio de una gratis de igual clase, ó media libra por cada cuatro libras que se compran.

En el mismo establecimiento hay buen surtido de ultramarinos y comestibles á precios equitativos.